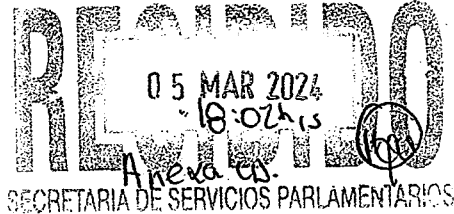


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

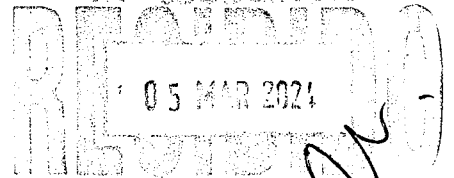
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 896

Asunto: Expediente 1691 del Municipio de SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA. **Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, LXV LEGISLATURA**



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO BIENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 896

Expediente número: 1691

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.

DIP. PEDRO PINEDA
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARERO
SECRETARÍA

1
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARERO
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO MELGIOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIPUTADO
GABRIEL PINO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
ALFONSO
CABALLERO
INTEGRANTE~~

2

DIPUTADO
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIPUTADA
ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

.- Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a



[Handwritten signature]
DIP. FRANKLIN
DIP. FREDY
DIP. FREDY
DIP. FREDY

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

3

DIP. GABRIEL NAVARRO
DIP. GABRIEL NAVARRO
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos

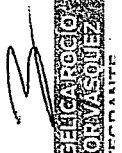

DIP. ALFONSO CABALLERONAVARRO


DIP. ALFONSO CABALLERONAVARRO

4

DIP. ALFONSO CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ BERNANDES


DIP. ANGEL CARROCCIO MECHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

[Handwritten signature]
DIP. GIL
DIP. OPAR
DIP. PINE

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
DIP. ROMO

5

DIP. ALFONSO
DIP. ROMO

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. CERVANTES

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO
DIP. RUIZ
DIP. MELCHOR
DIP. VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los

~~DIP. F. BODY
FINEZ
TOPAR~~

~~DIP. SALFONSO
SILVAPOMO
SECRETARÍA~~

6

DIP. G. H. H. H.
GABALLERONAVARRO
INTERPRETE

DIP. R. V. S. T. O. R. I. A
JIMENEZ CERVANTES
INTERPRETE

DIP. ANGELO CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

7

DIP. ALFONSO PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CAROCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~DIP. ALFONSO PINET~~

~~DIP. ALFONSO PINET~~

8

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROÑO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. F. VIGIL PINEL AGUIRRE~~

~~DIP. ALFONSO PINO ARANDA~~

9

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO

~~DIP. ANA GUSTAVIA JIMENEZ SERRANES~~

~~DIP. ANGELO CAROLIO MEJÍA ROSA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

10

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

11

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

~~DIP. ALFONSO PINO RUIZ~~

~~DIP. ALFONSO PINO RUIZ~~

DIP. ALFONSO PINO RUIZ

DIP. VICTORIA JIMENEZ BERNALDEZ

DIP. ANGEL CAROCIO MELCIBRANQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerarlo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los

~~DIP. REDYANIL
BINI COPA
SECRETARÍA~~

~~DIP. FERNANDO
MARTINEZ
SECRETARÍA~~

12
DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. ANTONIO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO ROLDO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo. Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

13

[Handwritten signature]
DIP. EDY...
DIP. PIN...
DIP. GOV...

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO...
DIP. ALTONIO...
DIP. PATRICIA...

DIP. LUIS...
DIP. BALLE...
DIP. CABALLERO...
DIP. NAVARRO...
DIP. VICTOR...
DIP. VILLAR...
DIP. VIZCARRA...

DIP. VICTORIA...
DIP. VICTORIA...
DIP. VIZCARRA...
DIP. VIZCARRA...
DIP. VIZCARRA...

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL...
DIP. GARCIA...
DIP. MELCHOR...
DIP. VASQUEZ...
DIP. VASQUEZ...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras,



~~DIP. JUAN CARLOS PINO COPAL~~

~~DIP. JESÚS FERRONSO
DIP. CARLOS ROMO~~

14

DIP. JUAN CARLOS PINO COPAL
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con

~~DIP. ALFONSO
CABALLERON VARRO~~

~~DIP. ALFONSO
CABALLERON VARRO~~

15

DIP. ALFONSO
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales,

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. ALFONSO MARROM SECRETARIO~~

16
DIP. RAFAEL GABALLERONAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GARVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. REYES PINO~~

~~DIP. ALFONSO ARAMO~~

17

DIP. ALBERTO CABALLERON VARRIO

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscalvigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del

~~DIP. JUDY PINO GONZALEZ~~

~~DIP. LEONARDO GONZALEZ~~

18
DIP. OSCAR NAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

2. Políticas de Ingresos

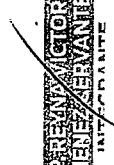
La administración de la hacienda municipal se realiza de manera libre, integrándola por los rendimientos, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Este instrumento, está realizado conforme a lo establecido en las diversas


DIP. RAFAEL PINEL
SECRETARÍA


DIP. RAFAEL PINEL
SECRETARÍA

19
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTERANTE


DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTERANTE


DIP. ANGEL GARCÍA MECHORVASQUEZ
INTERANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

disposiciones normativas y sustenta las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2024.

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso, cumple con las funciones de:

1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y
2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca.

Esta iniciativa con lleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como:

- a) Incentivar la recaudación de los impuestos locales.
- b) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c) Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.
- d) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera, y
- e) Promover la formalidad.

3 Proyecto de Ley de Ingresos

3.1 Exposición de Motivos

El proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, fue atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de conformidad con la Leyes federales, estatales y municipales que resulten aplicables, como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, observando en la Guía para la elaboración del Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales 2024, emitida por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Dentro de los ingresos de gestión municipal, podemos hacer mención que en el rubro de impuestos, se deberá promocionar e incentivar a la población para que contribuyan en el pago del Impuesto predial, ya que en ejercicios anteriores no se hecho ningún pago por este impuesto, en el rubro de Derechos se consideró la prestación de servicios a contribuyente

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

20
~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA YASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

externos al Municipio, en el rubro de Productos lo referente a los rendimientos financieros otorgados por instituciones bancarias, respecto al cobro de en el rubro de Aprovechamientos se consideró el cobro de multas de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y buen gobierno, por lo anterior, el Municipio contempla la observancia general dentro de su ámbito territorial que regulen los servicios públicos a su cargo.

Derivado de lo anterior, todos y cada uno de los articulados que integran esta iniciativa de Ley, fueron establecidos y propuestos conforme a un análisis de recaudación del ejercicio fiscal anterior, sin omitir lo que la legislación aplicable establece.

Se agrega la Sección única denominada Diversiones y Espectáculos del Artículo 9 al 13, lo anterior porque la actividad se desarrolla en la jurisdicción municipal y para realizar el ingreso debe estar incluido en la ley de ingresos, las cuotas fueron tomadas de la media en el estudio que se realizo con un comparativo de leyes de ingresos de municipios de la región.

En el apartado de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Primera Mercados; se redujeron cuotas para apegarse a la realidad del ayuntamiento, en beneficio de los ciudadanos y se actualizo la cuota en reapertura de puestos, local o caseta, la cual es una tarifa módica y no causa agravio al no ser excesiva.

En el apartado de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Segunda Panteones, se actualizo las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio, Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio de personas que no habitan en el municipio y Depósitos de restos en nichos o gavetas, esto en base a la responsabilidad que se tiene para la revisión de documentos y tema de salubridad sobre los restos, no resulta gravoso en el sentido que es la media de otras leyes de ingresos de municipios de la región.

En el apartado de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Tercera Licencias y Permisos,

~~DIP. PEDRO PINO~~

~~DIP. ALFONSO PINO~~

21

DIP. CABALLERO VARRIO

DIP. ANTONIO JIMENEZ ARYANTES

DIP. ANGELO CARO VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

segrega del artículo 37 al 39 lo anterior porque la actividad se desarrolla en la jurisdicción municipal y para realizar el ingreso debe estar incluido en la ley de ingresos, las cuotas fueron tomadas de la media en el estudio que se realizó con un comparativo de leyes de ingresos de municipios de la región.

En el apartado de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. De los artículos 40 al 42 se actualizaron los supuestos y se establecieron cuotas nuevas, porque la actividad se desarrolla en la jurisdicción municipal y para realizar el ingreso debe estar incluido en la ley de ingresos, las cuotas fueron tomadas de la media en el estudio que se realizó con un comparativo de leyes de ingresos de municipios de la región.

En el apartado de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas De los artículos 43 al 44 se actualizaron los supuestos y se establecieron cuotas nuevas, porque la actividad se desarrolla en la jurisdicción municipal y para realizar el ingreso debe estar incluido en la ley de ingresos, las cuotas fueron tomadas de la media en el estudio que se realizó con un comparativo de leyes de ingresos de municipios de la región.

En el apartado de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado De los artículos 45 al 47 se actualizaron los supuestos y se establecieron cuotas nuevas, porque la actividad se desarrolla en la jurisdicción municipal y para realizar el ingreso debe estar incluido en la ley de ingresos, las cuotas fueron tomadas de la media en el estudio que se realizó con un comparativo de leyes de ingresos de municipios de la región.

Se agrega la Sección única denominada Derivados de Bienes Muebles del Artículo 54 al 55, lo anterior porque la actividad se desarrolla en la jurisdicción municipal y para realizar el ingreso debe estar incluido en la ley de ingresos, las cuotas fueron tomadas de la media en el estudio que

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

~~DIP. JUAN ALFONSO CABALLERO NAVARRO~~

22
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

se realizó con un comparativo de leyes de ingresos de municipios de la región.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio

23

~~DIP. ERIBDY TELLO
DIP. GONZALO GONZALEZ~~

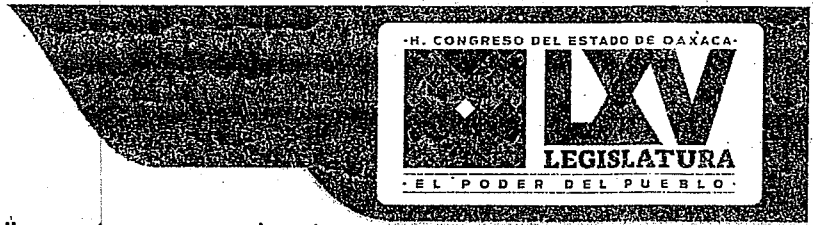
~~DIP. JESUS A. FONSO
DIP. JESUS A. GONZALEZ~~

DIP. ANTONIA A. FONSO
DIP. CABALLERO ALVARO

DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANIES

DIP. ANGELICA ROSARIO
DIP. MELCHOR VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para

~~DIP. REDY VICTORIA JIMENEZ SERRANES~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERON VARELA~~

24
DIP. ALFONSO CABALLERON VARELA

~~DIP. REDY VICTORIA JIMENEZ SERRANES~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.

~~DIPUTADO PINEL GONZALEZ~~

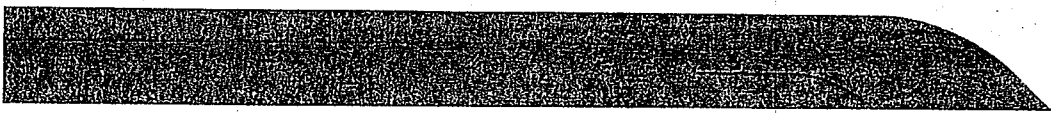
~~DIPUTADO PEDRO ROMO~~

25

DIPUTADO CABALLERON VARGAS

DIPUTADO GUSTAVO MENEZES VARGAS

DIPUTADO ANGELICAR ROLLO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

26

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL~~

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL
DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del

~~DIP. FEDALDO PINO~~

~~DIP. ALFONSO PINO~~

27

DIP. ALFONSO PINO
DIP. FEDALDO PINO

DIP. ANTONIO GARCÍA
DIP. JIMENA GARCÍA

DIP. ANTONIO GARCÍA
DIP. JIMENA GARCÍA

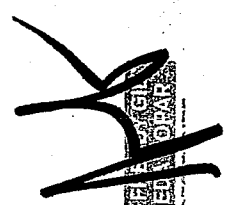
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

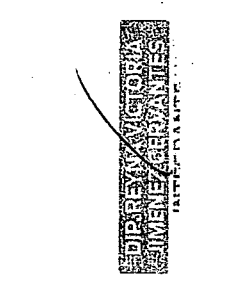
municipio cuan sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;

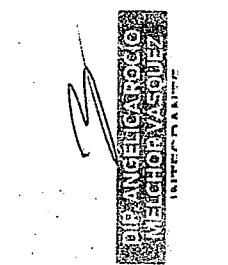
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m² igual a metros cuadrados;


DIP. RAFAEL GIL
PINEDA TORRES


DIP. JUAN JOSÉ
MARTÍNEZ

28
DIP. JUAN JOSÉ
CABALLERO NAVARRO


DIP. RAYMUNDO
SANTANA


DIP. ANGELO
MORALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio; consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

29

~~DIP. JESÚS PINO ARGÓN~~

~~DIP. ALFONSO PINO ARGÓN~~

DIP. JESÚS PINO ARGÓN

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANGELO CÁDIZ MELGON

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

~~DIP. FRANCISCO GONZALEZ PINEL~~

~~DIP. JUAN LEONSO GONZALEZ PINEL~~

30

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

XLVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

31

~~DIP. ALFONSO PINO~~

~~DIP. ALFONSO PINO~~

DIP. ALFONSO PINO

DIP. ALFONSO PINO

DIP. ALFONSO PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
 - a) efectivo;
 - b) Pago en especie
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtépec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Apostol ,Distrito de Ocotlan, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$132,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,000.00

32

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ~~

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Diversiones y Espectáculos Públicos	\$2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$80,000.00
Predial	\$80,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$50,000.00
Traslación de Dominio	\$50,000.00
DERECHOS	\$187,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$34,000.00
Mercados	\$22,000.00
Panteones	\$12,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$153,000.00
Aseo Público	\$3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$17,000.00
Licencias y Permisos	\$5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$30,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$10,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$25,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$58,000.00
PRODUCTOS	\$31,602.00
Productos	\$31,602.00
Derivados de bienes muebles	\$25,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$5,000.00

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$16,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$30,000.00
Aprovechamientos	\$30,000.00
Multas	\$30,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$25,977,736.86
Participaciones	\$7,196,200.00
Fondo General de Participaciones	\$4,710,530.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,906,760.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$118,758.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$78,604.00
ISR sobre Salarios	\$54,000.00
ISR Artículo 126	\$1,861.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$61,734.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$224,707.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$34,939.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$8,320.00
Aportaciones	\$18,777,512.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14,820,886.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$3,956,626.86
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$26,354,338.86

DIP. ANTONIO...
SECRETARÍA DE...
TECHNICAL...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

35

~~DIP. F. GONZÁLEZ PINEL GONZÁLEZ~~

~~DIP. F. GONZÁLEZ PINEL GONZÁLEZ~~

DIP. F. GONZÁLEZ PINEL GONZÁLEZ

DIP. F. GONZÁLEZ PINEL GONZÁLEZ

DIP. F. GONZÁLEZ PINEL GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

~~DIP. ERDY...
DIP. PINEL...
DIP. PARRA...~~

~~DIP. GONSO...
DIP. ROMO...
DIP. ...~~

36

DIP. ...
DIP. ...
DIP. ...

DIP. ...
DIP. ...
DIP. ...

DIP. ...
DIP. ...
DIP. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

37

Sección Única

Predial

Artículo 14. Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario; Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ

DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ

DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ

DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ

DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

~~DIP. FRANCISCO PINO~~

~~DIP. FRANCISCO PINO~~

38

DIP. FRANCISCO PINO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado:

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
SUELO URBANO	2UMA
SUELO RUSTICO	1UMA

~~DIP. ALFONSO PINO~~

~~DIP. ALFONSO PINO~~

39
DIP. ALFONSO PINO

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA BRACERO MEJICHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIP. PINO GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ

41
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 27. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$10.00	POR DIA DE VENTA
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$5.00	POR DIA DE VENTA
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$5.00	POR DIA DE VENTA
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$5.00	POR DIA DE VENTA
V. Reapertura de puesto, local o caseta	\$365.00	POR EVENTO

~~DIP. JOSÉ GONZÁLEZ~~

~~DIP. JOSÉ GONZÁLEZ~~

42

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRO

DIP. BEATRIZ VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda

Panteones



Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	en	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00		Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio de personas que no habitan en el municipio	\$2,000.00		Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$500.00		Por evento

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	en	Periodicidad
----------	----------------	----	--------------

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO BARRERO~~

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. AUGUSTO CARLOS MEJICHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$2,000.00	Por evento
b) Desmante y monte de monumentos	\$500.00	Por evento

[Handwritten signature]

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ PINELI GONZÁLEZ

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

[Handwritten signature]

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ PINELI GONZÁLEZ

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

44

Artículo 32. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por evento

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ PINELI GONZÁLEZ

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ GERVANTES



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
III. Constancia de ganado	\$50.00 45
IV. Constancia de NO adeudo municipal	\$100.00
V. Constancia de nomenclatura	\$100.00
VI. Constancia de no registro de nacimiento	\$500.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

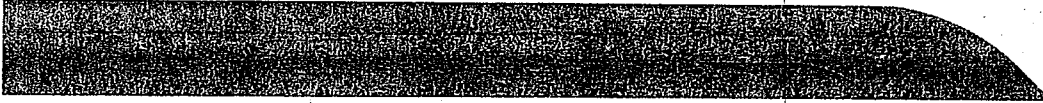
DIP. F. M. G. PINEDA GONZALEZ

DIP. F. M. G. PINEDA GONZALEZ

DIP. F. M. G. PINEDA GONZALEZ

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Licencias y Permisos



Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de: -----	46
a) Ruptura de banquetas	\$500.00
b) Reparación	\$500.00
c) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$200.00

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
GONZALEZ PINEDA~~

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
GABALLERO NAVARRO

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
A. Ferretería	\$1,900.00	\$1,825.00
B. Zapatería	\$800.00	\$730.00
C. Florerías	\$800.00	\$730.00
D. Carnicería	\$800.00	\$730.00
E. Pizzerías	\$800.00	\$730.00
F. tortillería	\$800.00	\$730.00
G. Comedores y cenadurías	\$800.00	\$730.00
H. panadería	\$800.00	\$730.00
I. Regalos y novedades	\$300.00	\$200.00
J. Papelerías	\$800.00	\$730.00
K. Misceláneas y dulcerías	\$800.00	\$730.00
L. Tiendas de adornos y regalos	\$800.00	\$730.00
M. tiendas de ropa	\$800.00	\$730.00
N. Lavanderías	\$800.00	\$730.00
O. Refaccionaria	\$800.00	\$500.00
II. Industrial:		
A. Herrería	\$800.00	\$730.00

[Handwritten signature]

DIP. ANGEL GARCÍA MENCHOR

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO GONZÁLEZ

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Servicios: -----

A. Farmacias	\$800.00	\$730.00
B. Repartidores de lácteos y sus derivados	\$14,000.00	\$14,000.00
C. Repartidores de refrescos,	\$14,000.00	\$14,000.00
D. Repartidores de Sabritas, galletas, dulces.	\$14,000.00	\$14,000.00
E. comercios que distribuyan artículos por mayoreo.	\$14,000.00	\$14,000.00
F. repartidores de gas para uso doméstico	\$14,000.00	\$14,000.00
G. Carpinterías	\$800.00	\$730.00
H. Hojalatero	\$800.00	\$730.00
I. Consultorio dental	\$800.00	\$730.00
J. Café internet	\$800.00	\$730.00
K. Sitio de taxis y camionetas de carga y pasaje	\$10,000.00	\$10,000.00
L. Sitio de mototaxis	\$5,000.00	\$5,400.00

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Repartidores de cerveza y otras bebidas alcohólicas	\$33,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$850.00
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,350.00
d) Depósito de cerveza	\$2,000.00
e) Salón de fiestas	\$2,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESO
a) Permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas en lugares establecidos o eventuales	2,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Funcionamiento de expendios, puestos, bares o misceláneas que expendan bebidas alcohólicas en horario extraordinario.	49 \$2,000.00

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

DIP. JESÚS PINEL GÓMEZ

DIP. JESÚS PINEL GÓMEZ

DIP. GABRIEL GUERRA

DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVALES

DIP. ANGÉLICA SOCIO MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Residencial	\$200.00	Por evento
II. Reconexión a la red de agua potable	Residencial	\$200.00	Por evento

50

Sección Séptima Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas

Artículo 50. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Sanitario Publico	\$10.00	Por Evento

DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL

DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL

DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL

DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL

DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$6,000.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICA

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o

51

~~DIP. FRANCISCO
LOPAP
PIÑER~~

~~DIP. FRANCISCO
LOPAP
PIÑER~~

DIP. FRANCISCO
LOPAP
PIÑER

DIP. FRANCISCO
LOPAP
PIÑER

DIP. FRANCISCO
LOPAP
PIÑER

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 55. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$1,200.00	Por hora de arrendamiento
II. Renta de retro excavadora	\$800.00	Por hora de arrendamiento
III. Renta de volteo	\$400.00	Por viaje

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. ANTONIO~~

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ANTONIO~~

53
DIP. CABALLERO
DIP. NAVARRO

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ

DIP. ANIBAL
DIP. VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARÍA

54

DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ ZERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CAROCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Uso de bebidas embriagantes y estupefacientes en vía pública	\$800.00
Desperdiciar el agua	\$600.00
Tirar basura y desechos tóxicos en vía pública	\$500.00
Provocar incendios	\$1,000.00
Romper banquetas y pavimento sin permiso	\$2,000.00
Cierre de vías públicas sin permiso	\$1,000.00
Actos sexuales en vía pública	\$2,000.00
Actos sexuales en las instalaciones y bienes del municipio.	\$3,000.00
Insultos y agresiones a la autoridad	\$2,000.00

TÍTULO SEPTIMO

55

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR artículo 126;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

DIP. GERONIMO VARRA
INTEGRAANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRAANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRAANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales y Estatales

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

56

DIP. FRANCISCO
BINEDO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
BINEDO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
BINEDO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
BINEDO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
BINEDO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tercero. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

[Handwritten signature]
DIP. FERRER
DIP. PINEDA
DIP. TOPAL

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

[Handwritten signature]
DIP. ALONSO
DIP. MARINO

57

DIP. CABALLERONAVARRO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santiago Apostol, Distrito de Ocotlan, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
DIP. AVANES

DIP. ANGELICA
DIP. ROCÍO
DIP. MELCHORAS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas publicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.

Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.

*impulsar los procesos tecnológicos atreves de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.

* Realizar actos de ejemplaridad atreves de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
*llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.

Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

58

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apostol, Distrito Ocotlan, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio Santiago Apostol, Distrito de Ocotlan, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,576,824.00	\$ 7,584,200.00
A	Impuestos	\$132,000.00	\$134,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Derechos	\$187,000.00	\$187,500.00
E	Productos	\$31,602.00	\$31,700.00
F	Aprovechamientos	\$30,000.00	\$31,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,196,222.00	\$7,200,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$18,777,514.86	\$18,800,002.00
A	Aportaciones	\$18,777,512.86	\$18,800,000.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$26,354,338.86	\$26,384,202.00
	Datos informativos	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$7,576,824.00	\$7,584,200.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,777,512.86	\$18,800,000.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apostol, Distrito de Ocotlan, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANGEL ARCOBO
 MELCHOR
 INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$22,519,643.14	\$27,638,416.63
	Datos Informativos	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$7,079,484.83	\$7,479,848.83
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,440,158.31	\$20,157,401.48
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apostol, Distrito de Ocotlan, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

61

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$26,354,338.86
INGRESOS DE GESTIÓN			\$380,602.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$132,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$80,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	ó pago			
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0:00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0:00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación ó pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0:00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$187,000.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$34,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$153,000.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0:00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	62 \$0.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,602.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,602.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0:00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0:00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0:00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0:00

DIPUTACIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

liquidación o pago				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$25,973,368.66
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$7,196,222.00
Fondo General de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$4,710,538.00
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	\$1,906,700.00
Fondo Municipal de Compensaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$118,758.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel		Recursos Federales	Corrientes	\$78,601.00
ISR sobre Salarios		Recursos Federales	Corrientes	\$50,000.00
ISR artículo 126				\$1,861.00
Participaciones por Impuestos Especiales		Recursos Federales	Corrientes	\$61,734.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Recursos Federales	Corrientes	\$224,707.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$34,939.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$8,320.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$18,777,512.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$14,820,886.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$3,956,626.86

M
DIP. ANGELO GOSOLIO
MELGAR VIZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	64 \$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Apostol, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo V

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$26,354,338.86	\$631,402.35	\$2,338,449.98	\$2,338,448.98	\$2,338,448.99	\$2,338,449.97	\$2,338,448.96	\$2,338,448.96	\$2,338,448.95	\$2,338,447.93	\$2,338,447.93	\$2,338,447.93	\$2,338,447.93
Impuestos	\$132,000.00	\$11,000.35	\$11,000.35	\$11,000.35	\$11,000.35	\$11,000.33	\$11,000.33	\$11,000.33	\$11,000.33	\$10,999.32	\$10,999.32	\$10,999.32	\$10,999.32
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,000.00	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66
Impuestos sobre el Patrimonio	\$80,000.00	\$6,667.00	\$6,667.00	\$6,667.00	\$6,667.00	\$6,667.00	\$6,667.00	\$6,667.00	\$6,667.00	\$6,666.00	\$6,666.00	\$6,666.00	\$6,666.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66

DIPUTADO ESTADAL
GABRIEL ENRIQUE VARELA
CABALLERO

DIPUTADO ESTADAL
ANGÉLICA ROLLO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$167,000.00	\$15,883.33	\$15,883.33	\$15,883.33	\$15,883.34	\$15,883.34	\$15,883.34	\$15,883.34	\$15,883.33	\$15,883.33	\$15,883.33	\$15,883.33	\$15,883.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$34,000.00	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.34	\$2,833.34	\$2,833.34	\$2,833.34	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$153,000.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00	\$12,750.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$31,602.00	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50
Productos	\$31,602.00	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50	\$2,633.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

65

DIP. F. P. P. PINEDA

DIP. F. P. P. FERNANDEZ

DIP. F. P. P. GARCÍA

DIP. F. P. P. VICTORIA

DIP. F. P. P. GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$30,000.00	\$2,600.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Aprovechamientos	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$25,973.736.86	\$599,685.17	\$2,306.732.80	\$2,306.731.80	\$2,306.731.80	\$2,306.732.80	\$2,306.731.79	\$2,306.731.79	\$2,306.731.79	\$2,306.731.78	\$2,306.731.78	\$2,306.731.78	\$2,306.731.78
Participaciones	\$7,196,222.00	\$599,685.17	\$599,685.17	\$599,685.17	\$599,685.17	\$599,685.17	\$599,685.17	\$599,685.17	\$599,685.17	\$599,685.16	\$599,685.16	\$599,685.16	\$599,685.16
Aportaciones	\$18,777,512.86	\$0.00	\$1,707,046.63	\$1,707,046.63	\$1,707,046.63	\$1,707,046.63	\$1,707,046.62	\$1,707,046.62	\$1,707,046.62	\$1,707,046.62	\$1,707,046.62	\$1,707,046.62	\$1,707,046.62
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

DIP. FRANCISCO PINEDA

~~DIP. RAFAEL ALFONSO PINEDA~~

DIP. RAFAEL ALFONSO PINEDA

66

DIP. MARTÍN CASALLERONAVARRO

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Apostol, Distrito Ocotlan, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 PINEDA
 PINEDA

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 ARMONIO
 ARMONIO

67

DIPUTADO
 CABALLERON
 CABALLERON

DIPUTADO
 VICTORIA
 VICTORIA

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 MECHORASQUEZ
 MECHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR ⁶⁸
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1691

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE